

AL SECRETARIO GENERAL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
MÉRIDA.-

D. , con DNI nº que presta servicios para el SES como personal estatutario con la categoría profesional de , y con domicilio a efectos de notificaciones en y en su calle de ... nº..., ante el Secretario General del SES comparezco y **DIGO:**

Primero.- El artículo 53 del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, regula las **vacaciones anuales**, estableciendo que *anualmente el personal tendrá derecho a una vacación retribuida cuya duración “no será inferior a 30 días naturales...”*

Segundo.- El artículo 61 del mismo Texto Legal, siendo la Norma Procesal por la que ha de regirse esta materia, se refiere al **régimen de fiestas y permisos** diciendo expresamente *el personal estatutario tendrá derecho a disfrutar del régimen de fiestas y permisos que se establezca en el ámbito de cada comunidad autónoma.*

Tercero.- El artículo 50 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que los *“funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de 22 días hábiles...”*

Cuarto.- El artículo 48 del mismo Estatuto Básico del Empleado Público, esta referido a los permisos de los funcionarios públicos, y concreta en su apartado 2 lo siguiente: *además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día*

adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Quinto.- El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 8.1, modifica el artículo 48 del E.B.E.P., reduciendo los días de asuntos particulares de seis días a tres; y suprime el apartado 2 referido en el punto cuarto de este escrito.

Sexto.- Así mismo en el mismo artículo 8.2 de la disposición citada anteriormente se modifica el artículo 50 del E.B.E.P., suprimiendo el término **mínimo**.

Séptimo.- Por último, en el mismo artículo 8.3 de la misma disposición citada, se establece que *“desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas que no se ajusten a los previsto en este artículo, en particular, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza”*.

Octavo.- La disposición transitoria primera de este Real Decreto-ley 20/12 establece que *lo dispuesto en este RDL sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no impedirá que el personal funcionario, estatutario, y laboral disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este RDL.*

Este precepto reconoce de forma expresa la imposibilidad de aplicar la citada norma con efectos retroactivos, garantizado por el Acuerdo del Tribunal Constitucional de 19 de mayo de 1997, y las SSTs de 15/10/1990; de 29/11/1990 y de 25/6/1992; que establecen el principio de irretroactividad de las leyes, con la excepción de que éstas que éstas dispusieran lo contrario; lo que significa no dar efecto retroactivo a ninguna ley surtiendo efectos sólo desde su entrada en vigor.

Noveno.- La sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 6 de los de Bilbao, reconoce el derecho de los funcionarios afectados por la misma, al disfrute de los días de permisos por días adicionales que se hubieran adquirido por antigüedad, a la fecha de entrada en vigor del RDL 20/12 refiriendo en su parte dispositiva de forma textual que: *“el hecho de que haya desaparecido el artículo 48.2. del EBEP; ni significa que desaparezcan los que ya se había devengado con el paso del tiempo, a lo largo de toda una carrera administrativa, pues significaría una retroactividad del RDL 20/12, no siendo posible esto, ya que dicha retroactividad debería estar incluida en el texto legal”*.

Décimo.- El que suscribe a fecha de 15 de julio de 2012 (fecha entrada en vigor del RDL 20/12) poseía ... años de servicios, con lo que tendría consolidado durante el período de tiempo en que permanezca en servicio activo, el derecho a disfrutar, días adicionales a las vacaciones. Sin embargo, el SES sólo viene reconociéndole 22 días de vacaciones anuales.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO se sirva admitir el presente escrito y en mérito a su contenido se dicte resolución por la que se reconozca el derecho del reclamante a disfrutar ... días hábiles de vacaciones anuales correspondientes a antigüedad que poseía a la entrada en vigor del RDL 20/12.

A Junio de 2014